





Montería, Córdoba, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23.001.33.33.007. 2019-00177
Demandante	OLGA OLIVIA ORTEGA PICO
Demandado	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – F.N.P.S.M
Auto Sustanciación	
Asunto	DEJA SIN EFECTOS AUTO QUE DECLARA DESISTIMIENTO TÀCITO.

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2019, se declaró el desistimiento tácito de la demanda (fl 41); sin embargo, la Secretaria de este juzgado, pasa el expediente al Despacho informando que la parte actora allegó con fecha de recibido 15 de enero de 2020, constancia de pago de los gastos del proceso, manifestando que los mismos se hicieron efectivos antes de quedar ejecutoriado el mencionado auto que declara el desistimiento de la demanda en referencia.

Así entonces, se tiene que, si bien el apoderado de la parte actora no fue diligente en sufragar los gastos procesales dentro del término concedido mediante auto admisorio de la demanda de fecha 12 abril de 2019, no puede desconocerse que cumplió con la carga procesal antes de quedar ejecutoriado el auto de fecha 18 de diciembre de 2019, mediante el cual se declara el desistimiento de la demanda en referencia

En ese orden de ideas encontrándose cumplida la carga procesal, considera este despacho que resulta procedente declarar insubsistente la actuación que declaró el desistimiento tácito - auto 18 de diciembre de 2019, correspondiendo continuar con el trámite del asunto.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Déjese sin efectos el auto de 18 de diciembre de 2019, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda, conforme se motivó.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite de la notificación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez





JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO JUEZ JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIACORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a4f6a633060cca5f2ab694757a153d3d7ec645eccdb55ab7f5d7ba833a72640
Documento generado en 25/02/2021 03:33:24 PM







Montería, Córdoba, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007 -2019-00241 00
Demandante	ISRAEL FERNANDO DIAZ CAMPO
Demandado	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	Prescinde Audiencias Inicial y Pruebas y Corre traslado para alegar

Vencido como está el término de traslado de la demanda y estando el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial.

Que el artículo 182A del CPACA Adicionado por la Ley 2080 de 2021, consagra para la jurisdicción de lo contencioso administrativo la posibilidad de proferir sentencia anticipada cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas.

Que en el presente asunto la parte demandante en el acápite de pruebas solo enuncia y aporta pruebas documentales y no solicita la práctica de ningún otra y la entidad demandada no contestó la demanda, por lo que no hay pruebas que practicar de esa parte y el despacho no considera necesaria la práctica de pruebas de oficio, por tanto, no hay pruebas que practicar.

Así las cosas, resulta aplicable a este asunto la nueva normatividad contemplada en el el artículo 182A del CPACA, sobre la Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo, por lo que se correrá traslado para alegar por escrito a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho y posteriormente se proferirá sentencia por escrito.

Por otro lado, en el Sistema Justicia XXI Web/ TYBA se encuentra cargado el traslado de la demanda y las actuaciones del proceso.

También se reitera a las partes y sus apoderados, que el correo electrónico del Despacho para la recepción de memoriales es adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, donde estipula que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase como pruebas documentos aportados con la demanda, cuyo valor y eficacia serán tasados al momento de proferir sentencia.

SEGUNDO: <u>Prescíndase</u> de la audiencia inicial que trata el artículo 180 y de la audiencia de pruebas, articulo 181 de del CPACA, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

TERCERO: Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.







CUARTO: Una vez concluido el término concedido anteriormente, pase el expediente al Despacho para dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO JUEZ

Firmado Por:

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO JUEZ JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e6f7c0c84858702bce4da9a1c2668558b3f5d6a6578c735c70d4f1d08063437Documento generado en 25/02/2021 03:33:25 PM







Montería, Córdoba, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23.001.33.33.007. 2018-00552
Demandante	ALBA LUZ SOSSA PALENCIA
Demandado	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – NACIÓN Y OTRO
Auto Sustanciación	
Asunto	DEJA SIN EFECTOS AUTO QUE DECLARA DESISTIMIENTO TACITO.

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2019, se declaró el desistimiento tácito de la demanda (fl 33); sin embargo, la Secretaria de este juzgado, pasa el expediente al Despacho informando que la parte actora allegó con fecha de recibido 15 de enero de 2020, constancia de pago de los gastos del proceso, manifestando que los mismos se hicieron efectivos antes de quedar ejecutoriado el mencionado auto que declara el desistimiento de la demanda en referencia.

Así entonces, se tiene que, si bien el apoderado de la parte actora no fue diligente en sufragar los gastos procesales dentro del término concedido mediante auto admisorio de la demanda de fecha 29 marzo 2019, no puede desconocerse que cumplió con la carga procesal antes de quedar ejecutoriado el auto de fecha 18 de diciembre de 2019, mediante el cual se declara el desistimiento de la demanda en referencia

En ese orden de ideas encontrándose cumplida la carga procesal, considera este despacho que resulta procedente declarar insubsistente la actuación que declaró el desistimiento tácito - auto 18 de diciembre de 2019, correspondiendo continuar con el trámite del asunto.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: Déjese sin efectos el auto de 18 de diciembre de 2019, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda, conforme se motivó.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite de la notificación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO Juez

Firmado Por:

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO JUEZ JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12







Código de verificación: 8344aff62988a01dc35f87048ff38ae74a1467411dce7469a6868597fa1bfebc Documento generado en 25/02/2021 03:33:18 PM







JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23.001.33.33.007. 2019.00133-00
Demandante	ALICIA MARTINEZ LERMA
Demandado	NACION- MINEDUCACION – F.N.P.S.M
Asunto	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal establecido presentó y sustentó recurso de apelación contra la providencia de fecha 18 de diciembre de 2019, mediante la cual se declara la terminación del proceso por Desistimiento Tácito; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el numeral 3 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia proferida el 18 de diciembre de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba

SEGUNDO: Por Secretaria remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO Juez

Firmado Por:

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO JUEZ JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIACORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12







JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

cee2989184f61b3dcdaf1c591dd3cc43dca538a09f664a1fcd73a7525b6dc1c 5

Documento generado en 25/02/2021 03:33:20 PM







Montería, Córdoba, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23.001.33.33.007. 2019-00137
Demandante	ILCE MARIA DIAZ ROJAS
Demandado	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – F.N.P.S.M
Auto Sustanciación	
Asunto	DEJA SIN EFECTOS AUTO QUE DECLARA DESISTIMIENTO TÀCITO.

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2019, se declaró el desistimiento tácito de la demanda (fl 41); sin embargo, la Secretaria de este juzgado, pasa el expediente al Despacho informando que la parte actora allegó con fecha de recibido 15 de enero de 2020, constancia de pago de los gastos del proceso, manifestando que los mismos se hicieron efectivos antes de quedar ejecutoriado el mencionado auto que declara el desistimiento de la demanda en referencia.

Así entonces, se tiene que, si bien el apoderado de la parte actora no fue diligente en sufragar los gastos procesales dentro del término concedido mediante auto admisorio de la demanda de fecha 29 marzo de 2019, no puede desconocerse que cumplió con la carga procesal antes de quedar ejecutoriado el auto de fecha 18 de diciembre de 2019, mediante el cual se declara el desistimiento de la demanda en referencia

En ese orden de ideas encontrándose cumplida la carga procesal, considera este despacho que resulta procedente declarar insubsistente la actuación que declaró el desistimiento tácito - auto 18 de diciembre de 2019, correspondiendo continuar con el trámite del asunto.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Déjese sin efectos el auto de 18 de diciembre de 2019, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda, conforme se motivó.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite de la notificación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

Juez





JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO JUEZ JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIACORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1a44ba24796caa01021ad06c0465ec79c9f7f5c341983545a786e286691d67**Documento generado en 25/02/2021 03:33:21 PM







Montería, Córdoba, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23.001.33.33.007. 2019-00169
Demandante	YAQUELIN DE JESUS BANDA OROZCO
Demandado	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – F.N.P.S.M
Auto Sustanciación	
Asunto	DEJA SIN EFECTOS AUTO QUE DECLARA DESISTIMIENTO TÀCITO.

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2019, se declaró el desistimiento tácito de la demanda (fl 61); sin embargo, la Secretaria de este juzgado, pasa el expediente al Despacho informando que la parte actora allegó con fecha de recibido 15 de enero de 2020, constancia de pago de los gastos del proceso, manifestando que los mismos se hicieron efectivos antes de quedar ejecutoriado el mencionado auto que declara el desistimiento de la demanda en referencia.

Así entonces, se tiene que, si bien el apoderado de la parte actora no fue diligente en sufragar los gastos procesales dentro del término concedido mediante auto admisorio de la demanda de fecha 12 abril de 2019, no puede desconocerse que cumplió con la carga procesal antes de quedar ejecutoriado el auto de fecha 18 de diciembre de 2019, mediante el cual se declara el desistimiento de la demanda en referencia

En ese orden de ideas encontrándose cumplida la carga procesal, considera este despacho que resulta procedente declarar insubsistente la actuación que declaró el desistimiento tácito - auto 18 de diciembre de 2019, correspondiendo continuar con el trámite del asunto.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Déjese sin efectos el auto de 18 de diciembre de 2019, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda, conforme se motivó.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite de la notificación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez





JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO JUEZ JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIACORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4dee9d7fc043e1412f94526dcf9e9df3d1f7e3079c0755ae724eac11287de8** Documento generado en 25/02/2021 03:33:23 PM







Montería, Córdoba, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23.001.33.33.007. 2019-00185
Demandante	DIVIS CECILIA PEREZ GARCIA
Demandado	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – F.N.P.S.M
Auto Sustanciación	
Asunto	DEJA SIN EFECTOS AUTO QUE DECLARA DESISTIMIENTO TÀCITO.

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2019, se declaró el desistimiento tácito de la demanda (fl 39); sin embargo, la Secretaria de este juzgado, pasa el expediente al Despacho informando que la parte actora allegó con fecha de recibido 15 de enero de 2020, constancia de pago de los gastos del proceso, manifestando que los mismos se hicieron efectivos antes de quedar ejecutoriado el mencionado auto que declara el desistimiento de la demanda en referencia.

Así entonces, se tiene que, si bien el apoderado de la parte actora no fue diligente en sufragar los gastos procesales dentro del término concedido mediante auto admisorio de la demanda de fecha 12 abril de 2019, no puede desconocerse que cumplió con la carga procesal antes de quedar ejecutoriado el auto de fecha 18 de diciembre de 2019, mediante el cual se declara el desistimiento de la demanda en referencia

En ese orden de ideas encontrándose cumplida la carga procesal, considera este despacho que resulta procedente declarar insubsistente la actuación que declaró el desistimiento tácito - auto 18 de diciembre de 2019, correspondiendo continuar con el trámite del asunto.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Déjese sin efectos el auto de 18 de diciembre de 2019, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda, conforme se motivó.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite de la notificación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

Juez





JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO JUEZ JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIACORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3962a9e846dbcfa43abbb8a602d96b5d76b90f8d1aaff6ad2fcd42c20befb71 Documento generado en 25/02/2021 03:32:54 PM







Montería, Córdoba, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23.001.33.33.007. 2019-00207
Demandante	VIVIANA DEL SOCORRO TOVAR CHAVEZ
Demandado	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – F.N.P.S.M
Auto Sustanciación	
Asunto	DEJA SIN EFECTOS AUTO QUE DECLARA DESISTIMIENTO TÀCITO.

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2019, se declaró el desistimiento tácito de la demanda (fl 38); sin embargo, la Secretaria de este juzgado, pasa el expediente al Despacho informando que la parte actora allegó con fecha de recibido 15 de enero de 2020, constancia de pago de los gastos del proceso, manifestando que los mismos se hicieron efectivos antes de quedar ejecutoriado el mencionado auto que declara el desistimiento de la demanda en referencia.

Así entonces, se tiene que, si bien el apoderado de la parte actora no fue diligente en sufragar los gastos procesales dentro del término concedido mediante auto admisorio de la demanda de fecha 14 junio de 2019, no puede desconocerse que cumplió con la carga procesal antes de quedar ejecutoriado el auto de fecha 18 de diciembre de 2019, mediante el cual se declara el desistimiento de la demanda en referencia

En ese orden de ideas encontrándose cumplida la carga procesal, considera este despacho que resulta procedente declarar insubsistente la actuación que declaró el desistimiento tácito - auto 18 de diciembre de 2019, correspondiendo continuar con el trámite del asunto.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Déjese sin efectos el auto de 18 de diciembre de 2019, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda, conforme se motivó.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite de la notificación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

Juez





JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO JUEZ JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIACORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d2d682f197a5537f2236a9956eb12c1421fc4752002c84a6c63a88a955d15c6

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Documento generado en 25/02/2021 03:32:56 PM







Montería, Córdoba, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23.001.33.33.007. 2019-00232
Demandante	JOSE GUILLERMO PALENCIA ROMERO
Demandado	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – F.N.P.S.M
Auto Sustanciación	
Asunto	DEJA SIN EFECTOS AUTO QUE DECLARA DESISTIMIENTO TÀCITO.

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2019, se declaró el desistimiento tácito de la demanda (fl 39); sin embargo, la Secretaria de este juzgado, pasa el expediente al Despacho informando que la parte actora allegó con fecha de recibido 15 de enero de 2020, constancia de pago de los gastos del proceso, manifestando que los mismos se hicieron efectivos antes de quedar ejecutoriado el mencionado auto que declara el desistimiento de la demanda en referencia.

Así entonces, se tiene que, si bien el apoderado de la parte actora no fue diligente en sufragar los gastos procesales dentro del término concedido mediante auto admisorio de la demanda de fecha 14 junio de 2019, no puede desconocerse que cumplió con la carga procesal antes de quedar ejecutoriado el auto de fecha 18 de diciembre de 2019, mediante el cual se declara el desistimiento de la demanda en referencia

En ese orden de ideas encontrándose cumplida la carga procesal, considera este despacho que resulta procedente declarar insubsistente la actuación que declaró el desistimiento tácito - auto 18 de diciembre de 2019, correspondiendo continuar con el trámite del asunto.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Déjese sin efectos el auto de 18 de diciembre de 2019, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda, conforme se motivó.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite de la notificación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

Juez





JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO JUEZ JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIACORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f0422275e53f4844e5ac71528600c18da1664a4bc18d1b02920fcc63df8a259 Documento generado en 25/02/2021 03:32:57 PM







Montería, Córdoba, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23.001.33.33.007. 2019-00349
Demandante	HERNANDO JAVIER CASTILLO SIMANCA
Demandado	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – F.N.P.S.M
Auto Sustanciación	
Asunto	DEJA SIN EFECTOS AUTO QUE DECLARA DESISTIMIENTO TÀCITO.

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2019, se declaró el desistimiento tácito de la demanda (fl 38); sin embargo, la Secretaria de este juzgado, pasa el expediente al Despacho informando que la parte actora allegó con fecha de recibido 15 de enero de 2020, constancia de pago de los gastos del proceso, manifestando que los mismos se hicieron efectivos antes de quedar ejecutoriado el mencionado auto que declara el desistimiento de la demanda en referencia.

Así entonces, se tiene que, si bien el apoderado de la parte actora no fue diligente en sufragar los gastos procesales dentro del término concedido mediante auto admisorio de la demanda de fecha 30 agosto de 2019, no puede desconocerse que cumplió con la carga procesal antes de quedar ejecutoriado el auto de fecha 18 de diciembre de 2019, mediante el cual se declara el desistimiento de la demanda en referencia

En ese orden de ideas encontrándose cumplida la carga procesal, considera este despacho que resulta procedente declarar insubsistente la actuación que declaró el desistimiento tácito - auto 18 de diciembre de 2019, correspondiendo continuar con el trámite del asunto.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Déjese sin efectos el auto de 18 de diciembre de 2019, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda, conforme se motivó.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite de la notificación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez







Firmado Por:

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO JUEZ JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIACORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1721b55d1b7adc8f1078e9e99b305be3925916f930713bef90747a3e30aef667 Documento generado en 25/02/2021 03:32:59 PM







Montería, Córdoba, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23.001.33.33.007. 2019-00350
Demandante	CECILIA DEL SOCORRO GALVAN DE DURANGO
Demandado	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – F.N.P.S.M
Auto Sustanciación	
Asunto	DEJA SIN EFECTOS AUTO QUE DECLARA DESISTIMIENTO TÀCITO.

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2019, se declaró el desistimiento tácito de la demanda (fl 38); sin embargo, la Secretaria de este juzgado, pasa el expediente al Despacho informando que la parte actora allegó con fecha de recibido 15 de enero de 2020, constancia de pago de los gastos del proceso, manifestando que los mismos se hicieron efectivos antes de quedar ejecutoriado el mencionado auto que declara el desistimiento de la demanda en referencia.

Así entonces, se tiene que, si bien el apoderado de la parte actora no fue diligente en sufragar los gastos procesales dentro del término concedido mediante auto admisorio de la demanda de fecha 30 agosto de 2019, no puede desconocerse que cumplió con la carga procesal antes de quedar ejecutoriado el auto de fecha 18 de diciembre de 2019, mediante el cual se declara el desistimiento de la demanda en referencia

En ese orden de ideas encontrándose cumplida la carga procesal, considera este despacho que resulta procedente declarar insubsistente la actuación que declaró el desistimiento tácito - auto 18 de diciembre de 2019, correspondiendo continuar con el trámite del asunto.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Déjese sin efectos el auto de 18 de diciembre de 2019, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda, conforme se motivó.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite de la notificación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez





JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO JUEZ JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIACORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dfb682a015e2da82a3c22e508d4c7ea08dbcfd07e7b085f46022aae6cc267a7e Documento generado en 25/02/2021 03:33:00 PM







Montería, Córdoba, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23.001.33.33.007. 2019-00352
Demandante	RAFAEL ENRIQUE FLOREZ GUZMAN
Demandado	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – NACIÓN Y OTRO
Auto Sustanciación	
Asunto	DEJA SIN EFECTOS AUTO QUE DECLARA DESISTIMIENTO TÀCITO.

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2020, se declaró el desistimiento tácito de la demanda (fl 33); sin embargo, la Secretaria de este juzgado, pasa el expediente al Despacho informando que la parte actora allegó con fecha de recibido 12 de enero de 2021, constancia de pago de los gastos del proceso, manifestando que los mismos se hicieron efectivos antes de quedar ejecutoriado el mencionado auto que declara el desistimiento de la demanda en referencia.

Así entonces, se tiene que, si bien el apoderado de la parte actora no fue diligente en sufragar los gastos procesales dentro del término concedido mediante auto admisorio de la demanda de fecha 27 septiembre de 2019, no puede desconocerse que cumplió con la carga procesal antes de quedar ejecutoriado el auto de fecha 14 de diciembre de 2020, mediante el cual se declara el desistimiento de la demanda en referencia

En ese orden de ideas encontrándose cumplida la carga procesal, considera este despacho que resulta procedente declarar insubsistente la actuación que declaró el desistimiento tácito - auto 14 de diciembre de 2020, correspondiendo continuar con el trámite del asunto.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Déjese sin efectos el auto de 14 de diciembre de 2020, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda, conforme se motivó.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite de la notificación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

Juez





JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO JUEZ JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIACORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

905c762c03de55a031414da08253aae168c2ea846ebd8dc1f403ddd7adee3a8c Documento generado en 25/02/2021 03:33:02 PM







Montería, Córdoba, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23.001.33.33.007. 2019-00354
Demandante	FRANCISCO MANUEL ORTEGA CUELLO
Demandado	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – F.N.P.S.M
Auto Sustanciación	
Asunto	DEJA SIN EFECTOS AUTO QUE DECLARA DESISTIMIENTO TÀCITO.

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2019, se declaró el desistimiento tácito de la demanda (fl 40); sin embargo, la Secretaria de este juzgado, pasa el expediente al Despacho informando que la parte actora allegó con fecha de recibido 15 de enero de 2020, constancia de pago de los gastos del proceso, manifestando que los mismos se hicieron efectivos antes de quedar ejecutoriado el mencionado auto que declara el desistimiento de la demanda en referencia.

Así entonces, se tiene que, si bien el apoderado de la parte actora no fue diligente en sufragar los gastos procesales dentro del término concedido mediante auto admisorio de la demanda de fecha 30 agosto de 2019, no puede desconocerse que cumplió con la carga procesal antes de quedar ejecutoriado el auto de fecha 18 de diciembre de 2019, mediante el cual se declara el desistimiento de la demanda en referencia

En ese orden de ideas encontrándose cumplida la carga procesal, considera este despacho que resulta procedente declarar insubsistente la actuación que declaró el desistimiento tácito - auto 18 de diciembre de 2019, correspondiendo continuar con el trámite del asunto.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Déjese sin efectos el auto de 18 de diciembre de 2019, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda, conforme se motivó.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite de la notificación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

Juez





JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO JUEZ JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIACORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ae7d1d28cc48b0adfc7c795da660113d168e1ee4631e37f438d0ebf58c88a9c

Documento generado en 25/02/2021 03:33:03 PM







Montería, Córdoba, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23.001.33.33.007. 2019-00364
Demandante	ANA DEL CARMEN LLORENTE ROMERO
Demandado	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – F.N.P.S.M
Auto Sustanciación	
Asunto	DEJA SIN EFECTOS AUTO QUE DECLARA DESISTIMIENTO TÀCITO.

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2019, se declaró el desistimiento tácito de la demanda (fl 36); sin embargo, la Secretaria de este juzgado, pasa el expediente al Despacho informando que la parte actora allegó con fecha de recibido 15 de enero de 2020, constancia de pago de los gastos del proceso, manifestando que los mismos se hicieron efectivos antes de quedar ejecutoriado el mencionado auto que declara el desistimiento de la demanda en referencia.

Así entonces, se tiene que, si bien el apoderado de la parte actora no fue diligente en sufragar los gastos procesales dentro del término concedido mediante auto admisorio de la demanda de fecha 30 agosto de 2019, no puede desconocerse que cumplió con la carga procesal antes de quedar ejecutoriado el auto de fecha 18 de diciembre de 2019, mediante el cual se declara el desistimiento de la demanda en referencia

En ese orden de ideas encontrándose cumplida la carga procesal, considera este despacho que resulta procedente declarar insubsistente la actuación que declaró el desistimiento tácito - auto 18 de diciembre de 2019, correspondiendo continuar con el trámite del asunto.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Déjese sin efectos el auto de 18 de diciembre de 2019, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda, conforme se motivó.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite de la notificación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

Juez





JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO JUEZ JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIACORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a8e5ce62fc9d9816177b66d911d3cd1b28f234bdd3e637c10979a42586e3316

Documento generado en 25/02/2021 03:33:05 PM







Montería, Córdoba, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23.001.33.33.007. 2019-00368
Demandante	DIANA CONSUELO ESCOBAR BRAND
Demandado	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – F.N.P.S.M
Auto Sustanciación	
Asunto	DEJA SIN EFECTOS AUTO QUE DECLARA DESISTIMIENTO TÀCITO.

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2019, se declaró el desistimiento tácito de la demanda (fl 38); sin embargo, la Secretaria de este juzgado, pasa el expediente al Despacho informando que la parte actora allegó con fecha de recibido 15 de enero de 2020, constancia de pago de los gastos del proceso, manifestando que los mismos se hicieron efectivos antes de quedar ejecutoriado el mencionado auto que declara el desistimiento de la demanda en referencia.

Así entonces, se tiene que, si bien el apoderado de la parte actora no fue diligente en sufragar los gastos procesales dentro del término concedido mediante auto admisorio de la demanda de fecha 30 agosto de 2019, no puede desconocerse que cumplió con la carga procesal antes de quedar ejecutoriado el auto de fecha 18 de diciembre de 2019, mediante el cual se declara el desistimiento de la demanda en referencia

En ese orden de ideas encontrándose cumplida la carga procesal, considera este despacho que resulta procedente declarar insubsistente la actuación que declaró el desistimiento tácito - auto 18 de diciembre de 2019, correspondiendo continuar con el trámite del asunto.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Déjese sin efectos el auto de 18 de diciembre de 2019, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda, conforme se motivó.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite de la notificación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

Juez





JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO JUEZ JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIACORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

086226e5897844b632b97bfaf959dedd15a2744de25e3575185d3427f0486327 Documento generado en 25/02/2021 03:33:06 PM







Montería, Córdoba, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23.001.33.33.007. 2019-00396
Demandante	MARIA ANTONIA RODRIGUEZ TARRAZ
Demandado	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – F.N.P.S.M
Auto Sustanciación	
Asunto	DEJA SIN EFECTOS AUTO QUE DECLARA DESISTIMIENTO TÀCITO.

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2019, se declaró el desistimiento tácito de la demanda (fl 35); sin embargo, la Secretaria de este juzgado, pasa el expediente al Despacho informando que la parte actora allegó con fecha de recibido 15 de enero de 2020, constancia de pago de los gastos del proceso, manifestando que los mismos se hicieron efectivos antes de quedar ejecutoriado el mencionado auto que declara el desistimiento de la demanda en referencia.

Así entonces, se tiene que, si bien el apoderado de la parte actora no fue diligente en sufragar los gastos procesales dentro del término concedido mediante auto admisorio de la demanda de fecha 27 septiembre de 2019, no puede desconocerse que cumplió con la carga procesal antes de quedar ejecutoriado el auto de fecha 18 de diciembre de 2019, mediante el cual se declara el desistimiento de la demanda en referencia

En ese orden de ideas encontrándose cumplida la carga procesal, considera este despacho que resulta procedente declarar insubsistente la actuación que declaró el desistimiento tácito - auto 18 de diciembre de 2019, correspondiendo continuar con el trámite del asunto.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Déjese sin efectos el auto de 18 de diciembre de 2019, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda, conforme se motivó.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite de la notificación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez





JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO JUEZ JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIACORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bcc40c105991c86d2ebd950a90c61832879de4d3bdfa6f58b940a56e4be421fb Documento generado en 25/02/2021 03:33:08 PM







Montería, Córdoba, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23.001.33.33.007. 2019-00405
Demandante	GABRIEL MANUEL DE HOYOS MARTINEZ
Demandado	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO
Auto Sustanciación	
Asunto	DEJA SIN EFECTOS AUTO QUE DECLARA DESISTIMIENTO TÀCITO.

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2020, se declaró el desistimiento tácito de la demanda (fl 36); sin embargo, la Secretaria de este juzgado, pasa el expediente al Despacho informando que la parte actora allegó con fecha de recibido 17 de diciembre de 2020, constancia de pago de los gastos del proceso, manifestando que los mismos se hicieron efectivos antes de quedar ejecutoriado el mencionado auto que declara el desistimiento de la demanda en referencia.

Así entonces, se tiene que, si bien el apoderado de la parte actora no fue diligente en sufragar los gastos procesales dentro del término concedido mediante auto admisorio de la demanda de fecha 30 Agosto de 2019, no puede desconocerse que cumplió con la carga procesal antes de quedar ejecutoriado el auto de fecha 14 de diciembre de 2020, mediante el cual se declara el desistimiento de la demanda en referencia

En ese orden de ideas encontrándose cumplida la carga procesal, considera este despacho que resulta procedente declarar insubsistente la actuación que declaró el desistimiento tácito - auto 14 de diciembre de 2020, correspondiendo continuar con el trámite del asunto.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Déjese sin efectos el auto de 14 de diciembre de 2020, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda, conforme se motivó.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite de la notificación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez





JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO JUEZ JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIACORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9938957aefe56f5f77a8e3db49cb86ee6d1c9a21e9ea8e48b9112fe125b07d7

Documento generado en 25/02/2021 03:33:09 PM







Montería, Córdoba, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23.001.33.33.007. 2019-00406
Demandante	LUZ GABRIELA SALGADO ALVAREZ
Demandado	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO
Auto Sustanciación	
Asunto	DEJA SIN EFECTOS AUTO QUE DECLARA DESISTIMIENTO TÀCITO.

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2020, se declaró el desistimiento tácito de la demanda (fl 33); sin embargo, la Secretaria de este juzgado, pasa el expediente al Despacho informando que la parte actora allegó con fecha de recibido 9 de diciembre de 2020, constancia de pago de los gastos del proceso, manifestando que los mismos se hicieron efectivos antes de quedar ejecutoriado el mencionado auto que declara el desistimiento de la demanda en referencia.

Así entonces, se tiene que, si bien el apoderado de la parte actora no fue diligente en sufragar los gastos procesales dentro del término concedido mediante auto admisorio de la demanda de fecha 30 Agosto de 2019, no puede desconocerse que cumplió con la carga procesal antes de quedar ejecutoriado el auto de fecha 14 de diciembre de 2020, mediante el cual se declara el desistimiento de la demanda en referencia

En ese orden de ideas encontrándose cumplida la carga procesal, considera este despacho que resulta procedente declarar insubsistente la actuación que declaró el desistimiento tácito - auto 14 de diciembre de 2020, correspondiendo continuar con el trámite del asunto.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Déjese sin efectos el auto de 14 de diciembre de 2020, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda, conforme se motivó.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite de la notificación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez





JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO JUEZ JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIACORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

019be8bc6f93f9ff69eb911b85690b2400c7fc47ae6aa9f91c4f50d005aab05dDocumento generado en 25/02/2021 03:33:10 PM







Montería, Córdoba, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23.001.33.33.007. 2019-00409
Demandante	ELSY ISABEL PEÑA ALEAN
Demandado	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – F.N.P.S.M
Auto Sustanciación	
Asunto	DEJA SIN EFECTOS AUTO QUE DECLARA DESISTIMIENTO TÀCITO.

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2020, se declaró el desistimiento tácito de la demanda (fl 35); sin embargo, la Secretaria de este juzgado, pasa el expediente al Despacho informando que la parte actora allegó con fecha de recibido 12 de enero de 2021, constancia de pago de los gastos del proceso, manifestando que los mismos se hicieron efectivos antes de quedar ejecutoriado el mencionado auto que declara el desistimiento de la demanda en referencia.

Así entonces, se tiene que, si bien el apoderado de la parte actora no fue diligente en sufragar los gastos procesales dentro del término concedido mediante auto admisorio de la demanda de fecha 30 agosto de 2019, no puede desconocerse que cumplió con la carga procesal antes de quedar ejecutoriado el auto de fecha 14 de diciembre de 2020, mediante el cual se declara el desistimiento de la demanda en referencia

En ese orden de ideas encontrándose cumplida la carga procesal, considera este despacho que resulta procedente declarar insubsistente la actuación que declaró el desistimiento tácito - auto 14 de diciembre de 2020, correspondiendo continuar con el trámite del asunto.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Déjese sin efectos el auto de 14 de diciembre de 2020, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda, conforme se motivó.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite de la notificación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

Juez





JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO JUEZ JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIACORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87a9bf75987458a3d6d387786fc1fd00cbf274cc0e6a23d95a8e4eb19d31aa35 Documento generado en 25/02/2021 03:33:12 PM







Montería, Córdoba, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23.001.33.33.007. 2019-00447
Demandante	GABRIEL MANUEL DE HOYOS MARTINEZ
Demandado	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
Auto Sustanciación	
Asunto	DEJA SIN EFECTOS AUTO QUE DECLARA DESISTIMIENTO TÀCITO.

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2020, se declaró el desistimiento tácito de la demanda (fl 32); sin embargo, la Secretaria de este juzgado, pasa el expediente al Despacho informando que la parte actora allegó con fecha de recibido 18 de diciembre de 2020, constancia de pago de los gastos del proceso, manifestando que los mismos se hicieron efectivos antes de quedar ejecutoriado el mencionado auto que declara el desistimiento de la demanda en referencia.

Así entonces, se tiene que, si bien el apoderado de la parte actora no fue diligente en sufragar los gastos procesales dentro del término concedido mediante auto admisorio de la demanda de fecha 27 Septiembre de 2019, no puede desconocerse que cumplió con la carga procesal antes de quedar ejecutoriado el auto de fecha 14 de diciembre de 2020, mediante el cual se declara el desistimiento de la demanda en referencia

En ese orden de ideas encontrándose cumplida la carga procesal, considera este despacho que resulta procedente declarar insubsistente la actuación que declaró el desistimiento tácito - auto 14 de diciembre de 2020, correspondiendo continuar con el trámite del asunto.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Déjese sin efectos el auto de 14 de diciembre de 2020, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda, conforme se motivó.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite de la notificación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez





JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO JUEZ JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIACORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da3ff2395f4765a3d8f2d938ce950af3c4656652e84e10f9d874b97634ecb24d Documento generado en 25/02/2021 03:33:13 PM







Montería, Córdoba, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23.001.33.33.007. 2019-00478
Demandante	YASMIRY PEREZ PARRA
Demandado	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – F.N.P.S.M
Auto Sustanciación	
Asunto	DEJA SIN EFECTOS AUTO QUE DECLARA DESISTIMIENTO TÀCITO.

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2020, se declaró el desistimiento tácito de la demanda (fl 31); sin embargo, la Secretaria de este juzgado, pasa el expediente al Despacho informando que la parte actora allegó con fecha de recibido 12 de enero de 2021, constancia de pago de los gastos del proceso, manifestando que los mismos se hicieron efectivos antes de quedar ejecutoriado el mencionado auto que declara el desistimiento de la demanda en referencia.

Así entonces, se tiene que, si bien el apoderado de la parte actora no fue diligente en sufragar los gastos procesales dentro del término concedido mediante auto admisorio de la demanda de fecha 27 septiembre de 2019, no puede desconocerse que cumplió con la carga procesal antes de quedar ejecutoriado el auto de fecha 14 de diciembre de 2020, mediante el cual se declara el desistimiento de la demanda en referencia

En ese orden de ideas encontrándose cumplida la carga procesal, considera este despacho que resulta procedente declarar insubsistente la actuación que declaró el desistimiento tácito - auto 14 de diciembre de 2020, correspondiendo continuar con el trámite del asunto.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Déjese sin efectos el auto de 14 de diciembre de 2020, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda, conforme se motivó.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite de la notificación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

Juez





JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO JUEZ JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIACORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58414623642e52742f5274804523eb1f54c4a130aa77b5bb0f4f5a7141c05a28
Documento generado en 25/02/2021 03:33:14 PM







Montería, Córdoba, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23.001.33.33.007. 2019-00494
Demandante	JAIRO LUIS MARTINEZ BENITEZ
Demandado	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – F.N.P.S.M
Auto Sustanciación	
Asunto	DEJA SIN EFECTOS AUTO QUE DECLARA DESISTIMIENTO TÀCITO.

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2020, se declaró el desistimiento tácito de la demanda (fl 35); sin embargo, la Secretaria de este juzgado, pasa el expediente al Despacho informando que la parte actora allegó con fecha de recibido 12 de enero de 2021, constancia de pago de los gastos del proceso, manifestando que los mismos se hicieron efectivos antes de quedar ejecutoriado el mencionado auto que declara el desistimiento de la demanda en referencia.

Así entonces, se tiene que, si bien el apoderado de la parte actora no fue diligente en sufragar los gastos procesales dentro del término concedido mediante auto admisorio de la demanda de fecha 27 septiembre de 2019, no puede desconocerse que cumplió con la carga procesal antes de quedar ejecutoriado el auto de fecha 14 de diciembre de 2020, mediante el cual se declara el desistimiento de la demanda en referencia

En ese orden de ideas encontrándose cumplida la carga procesal, considera este despacho que resulta procedente declarar insubsistente la actuación que declaró el desistimiento tácito - auto 14 de diciembre de 2020, correspondiendo continuar con el trámite del asunto.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Déjese sin efectos el auto de 14 de diciembre de 2020, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda, conforme se motivó.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite de la notificación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez





JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO JUEZ JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIACORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee6ba6e52c84fb25c613b7b9b1faf59cdd3b594e270299930c4f993c10df1335 Documento generado en 25/02/2021 03:33:15 PM







Montería, Córdoba, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23.001.33.33.007. 2019-00497
Demandante	SUNILDA MARIA AMONES CRUZ
Demandado	FOMAG Y OTROS
Auto Sustanciación	
Asunto	DEJA SIN EFECTOS AUTO QUE DECLARA DESISTIMIENTO TÀCITO.

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2020, se declaró el desistimiento tácito de la demanda (fl 31); sin embargo, la Secretaria de este juzgado, pasa el expediente al Despacho informando que la parte actora allegó con fecha de recibido 15 de diciembre de 2020, constancia de pago de los gastos del proceso, manifestando que los mismos se hicieron efectivos antes de quedar ejecutoriado el mencionado auto que declara el desistimiento de la demanda en referencia.

Así entonces, se tiene que, si bien el apoderado de la parte actora no fue diligente en sufragar los gastos procesales dentro del término concedido mediante auto admisorio de la demanda de fecha 27 Septiembre 2019, no puede desconocerse que cumplió con la carga procesal antes de quedar ejecutoriado el auto de fecha 14 de diciembre de 2020, mediante el cual se declara el desistimiento de la demanda en referencia

En ese orden de ideas encontrándose cumplida la carga procesal, considera este despacho que resulta procedente declarar insubsistente la actuación que declaró el desistimiento tácito - auto 14 de diciembre de 2020, correspondiendo continuar con el trámite del asunto.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Déjese sin efectos el auto de 14 de diciembre de 2020, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda, conforme se motivó.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite de la notificación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

Juez





JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO JUEZ JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIACORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 897a29527849c7e4e11c30d692dda887e8052943303b9c85ac420e29d78aee56 Documento generado en 25/02/2021 03:33:17 PM